AB.TITO R. PICO MORA & ASOCIADOS
ESTUDIO JURIDICO

SEÑORES MINISTROS JUECES DE LA SEGUNDA SALA DE LO LABORAL, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS:

DANNY WILIAM ENRIQUE GUERRERO CRIOLLO, mayor de edad, ecuatoriano, de estado civil divorciado, de profesión profesor, con domicilio en la ciudad de Guayaquil y profesor titular del Colegio Fiscal Mixto "JORGE ICAZA CORONEL" dentro del juicio de acción de protección No. 1156-2011-3 seguido en contra de LIC. ESTHER VILLARREAL DE PEÑAFIEL RECTORA DEL COLEGIO FISCAL MIXTO JORGE ICAZA CORONEL, ante ustedes muy respetuosamente comparezco y solicito:

ANTECEDENTES: SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA E IDENTIFICACIÓN DE JUECES.

En estricto cumplimiento de lo prescrito en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, procedo a presentar ante ustedes la siguiente Acción Extraordinaria de Protección, contra la sentencia dictada el 7 de Octubre 2011, en el juicio No. 1156-2011-3 ya ejecutoriada y cuyos votos fueron consignados por los Jueces de la Segunda Sala de lo Laboral Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, Dr. Guillermo Timm Freire, Dr. Edison Vélez Cabrera y el Dr. Rodrigo Saltos Espinoza. Sentencia que es final y definitiva, puesto que los procesos constitucionales dimanados de las acciones de protección no prevén recursos verticales, ordinarios o extraordinarios.

DERECHOS CONSTITUCIONALES VULNERADOS IDENTIFICADOS CON PRECISIÓN.

Dirección: Edificio FINEC, Fco.Garcia Avilés Nº 408 y Luque, Piso 7, oficina 703
Telefax; 2524643 e-mail: t.pico@hotmail.es
Guayaquil - Ecuador

Este acto judicial vulnera en forma directa el Derecho Constitucional a la tutela judicial efectiva, al debido proceso y al derecho de defensa que reconoce la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 75 y 76, numerales 1, 3, 6 y 7. La

sentencia se encuentra desprovista de cualquier amparo jurídico y en consecuencia, se la debe considerar como una vía de hecho y no derecho, la que adoptaron los jueces referidos que la signaron.

Cuando se interpuso la acción de protección y recayera en el Juzgado Vigésimo Noveno De Lo Civil del Guayas, la sentencia expedida en esa instancia, declara la vulneración del derecho al debido procedimiento y al derecho de defensa reconocidos en la Constitución de la república, sin embargo, en la segunda instancia, sin motivación legitima de ninguna clase se acepta, por parte de los señores Jueces de la Sala, el Acto administrativo, arbitrario e ilegal emitido y ordenado por la Señora Rectora Del Colegio FISCAL MIXTO "JORGE ICAZA CORONEL" Lcda. Esther Villarreal de Peñafiel, en el cual dispuso mi traslado del Colegio antes Mencionado al Colegio Fiscal Técnico Laurel quien NO TENIA NI TIENE FACULTAD DE DISPONER MI TRASLADO de una Institución Educativa a otra en la que jamás he trabajado, tal como tengo demostrado con los nombramientos anexados a la solicitud de acción de protección y emitidos en los cuales especifican que debo prestar mis servicio de profesor en el Colegio Fiscal Mixto "JORGE ICAZA CORONEL" y pero cobrando con la partida del Colegio "TECNICO LAUREL" y que adjunto como prueba de lo mismo los últimos acuerdos y nombramientos emitidos por las autoridades educativas competentes, que tienen las mismas características de los antes mencionados. Vulnerando así el derecho a la tutela judicial efectiva, al debido proceso y al derecho de defensa del suscrito que reconocen los artículos 75 y 76, numerales 1, 3, 6 y 7 de la Constitución de la República, como antes lo he referido. Esto es, que la actividad judicial ha vulnerado MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES al haber procedido de manera ilegal ya que a través de un simple acto

administrativo pretende un traslado que no es su competencia por no ser ella mi ENTE NOMINADOR.

DEMOSTRACION DE LA ACTUACION DE LA AUTORIDAD PÚBLICA NO JUDICIAL COMO VULNERADORA DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y DE LA CONSECUENTE VULNERACION DE LOS MISMOS DERECHOS POR LOS SEÑORES JUECES DE LA SALA

1) Desde mi primer nombramiento como profesor Fiscal expedido el 29 de Junio de 1984 y todos los demás nombramientos hasta el último nombramiento expedido el 10 de Febrero del 2010 hacen constar que yo PRESTARE SERVICIOS en EL COLEGIO FISCAL "JORGE ICAZA CORONEL" de Guayaquil cobrando mi remuneración con la Partida del Colegio TECNICO "EL LAUREL". Documentos que adjuntos para ilustración de ustedes señores Jueces Constitucionales.

2) Con fecha 14 de Febrero del 2011 la señora Rectora del Colegio "JORGE ICAZA CORONEL me comunica que:

"en el distributivo del año lectivo 2011-2012 solo se consideró al Personal Titular y los Profesores contratados. Por tal motivo sírvase acercarse al Colegio donde cobra su remuneración, para que le indiquen el trámite a seguir. Particular que comunico para fines legales consiguiente." Soy profesor titular del Colegio Fiscal Mixto "JORGE ICAZA CORONEL" tal como lo demuestro con los Nombramiento que anexo y sin embargo no me considera en la nomina para entregarme distributivo de trabajo.

Que con fecha 23 de Marzo del 2011, la señora Rectora me contesta mi oficio del 21 de Marzo del 2011 donde le requería cuales eran los fundamentos de su negativa de no darme distributivo de trabajo e indicarme que vaya al Colegio Fiscal Técnico "LAUREL" , oficio 0074- del 23 de marzo 2011 en el cual me manifiesta:

"Le recuerdo que usted desde 1984 vino al Colegio a prestar sus servicio a nuestro plantel, y usted es profesor Titular del COLEGIO "TECNICO LAUREL".(28 AÑOS, mas 7 años en el área rural)

Es decir que a pesar que todos mis nombramientos especifican y determinan que PRESTO mis servicios como TITULAR en el COLEGIO FISCAL MIXTO "JORGE ICAZA CORONEL", arbitrariamente y en forma ilegal pretende disponer mi traslado a otra Institución a través de un simple acto administrativo.

3.- Jamás se me notifico la existencia de un expediente administrativo de parte de la Sub-Secretaria de Educación de la Litoral Dra. MONICA FRANCO, quien como autoridad superior, así como la Dirección Provincial, y que mediante un proceso administrativo, podrían disponer mi traslado a otra Institución Educativa Fiscal. Sin embargo la señora Rectora a través de un simple acto administrativo pretende que vaya a laborar a un plantel cuando mis nombramientos QUE NO HA SIDO MODIFICADO, consta que presto mi servicio en el COLECIO "JORGE ICAZA CORONEL".

4.- La Accionada presenta en la Audiencia celebrada ante el Juez Vigésimo Noveno de lo Civil y Mercantil, para justificar que existía una disposición de la Autoridad competente, reconociendo que ella no tiene esa potestad ni la Ley le otorga esa Facultad, esto es de la Subsecretaria de Educación DRA. MONICA FRANCO un oficio No. 01289 de fecha 4 de Mayo del 2.011

suscrito por dicha autoridad dando a conocer supuestamente que debería trasladarme al Colegio Técnico" "EL LAUREL", pero en dicho oficio ex profesamente se oculta y se miente al decir que soy docente Titular del Colegio "EL LAUREL" Y NO SE DICEN QUE MIS NOMBRAMIENTOS, TODOS, DICEN QUE PRESTO MIS SERVICIOS COMO PROFESOR TITULAR EN EL COLEGIO "JORGE ICAZA CORONEL" y cobro en el Técnico "EL LAUREL". Oficio presentado en dicha Audiencia y que el suscrito señor Juez Noveno de lo Civil y Mercantil, en su sentencia lo desecho como prueba, por ser extemporáneo, ya que son posteriores al acto impugnado que tiene fecha 14 de Febrero del 2011 Y DICHO OFICIO TIENE FECHA 4 DE Mayo del 2011.

5.- Además señores Jueces de la Corte Constitucional, nunca se respeto el órgano regular, es decir que quienes debería conocer en primera instancias la petición de traslado que hace ilegalmente la Rectora LIC. ESTHER PEÑAFIEL DE VILLARREAL, es el Supervisor del Plantel, que elaborara un informe y presentara a la Dirección Provincial de Educación, pero regresarme al campo cuando yo ya cumplí lo que establecía la Ley de Educación ejercer la docencia en la zona rural.

6.-El acto administrativo impugnado de fecha 14 de Febrero del 2011 y suscrito por la LIC. ESTHER VILLARREAL DE PEÑAFIEL RECTORA DEL COLEGIO FISCAL MIXTO "JORGE ICAZA CORONEL", tiene la única pretensión de hacer un traslado ilegal de mis funciones de profesor, de una Institución Educativa a otra, cuando con los documentos anexados, (nombramientos y acuerdos ministeriales)), es imposible que dicha autoridad lo imponga con un simple e ilegal acto administrativo, ya que el procedimiento es como lo he señalado en el numeral 5 anteriormente mencionado de esta demanda extraordinaria de protección, ya que la intención es de causarme un daño irreparable, ya que si recurría a las vías administrativas esta podría demorar muchos años, en los cuales no cobraría remuneración, ya que yo hubiera impugnado de que se me ubique como profesor del COLEGIOS TECNICO "EL LAUREL", por cuanto no procedía volver a ser profesor Rural de conformidad con la Ley de Educación, por cuanto yo ya había ejercido el magisterio en el área rural por más de 7 año, tal como demuestro con el anexo de la copia notariado de mi primer nombramiento de fecha 20 de Diciembre de 1977 en el cual constaba como profesor del Colegio "SANTA LUCIA" de la Parroquia Santa Lucia, Cantón Daule en la época.

Por lo antes expuestos en los numerales del 1 al 6, la autoridad pública no judicial, LIC. ESTHER VILLARREAL DE PERÑAFIEL RECTORA DEL COLEGIO FISCAL MIXTO "JORGE ICAZA CORONEL", violo especialmente el literal l) del numeral 7) del artículo 76 de la Constitución, al no haber motivado su acto administrativo cuanto no se fundamentó en principios jurídicos o normas jurídicas para su validez.

Además los miembros de la Segunda Sala, que revertieron la sentencia venida en grado, no valoraron lo extemporáneo y la falta de notificación de un oficio No. 00170 de fecha 5 de Mayo del 2011, fecha posterior al acto administrativo impugnado que fue del 14 de Febrero del 2011, documento que fue presentando recién en la Audiencia celebrada el 5 de Octubre del 2011 ante el señor Juez 29 de lo Civil de primera instancia, estando en un estado de indefensión que me impidió en esa vía administrativa a acceder a la defensa de mis derechos vulnerados, violándose expresamente el Art. 66 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: **Los actos administrativos, para su plena validez deberán ser obligatoriamente notificados al administrado y mientras no lo sean no tendrán eficacia con respecto a quienes se haya omitido la notificación. La ejecución de actuaciones ordenadas en actos administrativos no notificados constituirá, para efectos de la responsabilidad de los funcionarios públicos, vías de hecho. Y jamás se me notifico el Oficio** ni se me permitió el derecho a la defensa, que por el cual se pretendió justificar que existía una disposición de la Autoridad competente esto es de la Subsecretaria del Litoral DRA. MONICA FRANCO en dicho oficio No. 01289 de fecha 4 de Mayo del 2.011 suscrito por dicha autoridad y que además fue extemporáneo ya que el acto administrativo impugnado es de fecha 14 de Febrero del 2011, quedándome en absoluta indefensión, violando de esta manera normas Constitucionales expresas que protegen precautelan mis derechos a la defensa evidentemente violados.

11) Por todo lo expuesto, resulta manifiestamente incuestionable, irrebatible e innegable, que la sentencia dictada por la Segunda Sala De Lo laboral Y La Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, y que ahora se impugna, vulneran mis derechos constitucionales, al declarar que los actos de la autoridad pública no judicial, de cuyos efectos soy destinatario , son válidos, legítimos y eficaces. Más aún, la Sala, en el texto de su pronunciamiento no consideró lo establecido en el numeral 3) del artículo 11 de

la Constitución de la República que establece: **Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías**

constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

Por último, ni el Acto administrativo ha motivado de ninguna manera mi ilegal traslado de una Institución a otra, ni tampoco la sentencia impugnada ha motivado la vulneración de los derechos que omite declarar la Segunda Sala De Lo laboral, La Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, vulnerando así el derecho a la defensa que reconoce la letra l), número 7 del artículo 76 de la Constitución de la República como lo indiqué en el numeral 4) de esta demanda.

ADMISION Y NOTIFICACION A LOS JUECES.

Una vez que se haya admitido la presente acción se procederá a notificar a los señores Jueces de la Segunda Sala de lo Laboral, De La Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, Dr. Guillermo Timn Freire, Dr. Edison Velez Cabrera y Dr. Rodrigo Saltos Espinoza en su lugar de trabajo, esto es, en el edificio de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, ubicado en las calles Avenida 9 de octubre, entre Pedro Moncayo y Quito, de la ciudad de Guayaquil.

AB.TITO R. PICO MORA & ASOCIADOS
ESTUDIO JURIDICO

NOTIFICACIONES.

Autorizo al Ab. Tito R. Pico Mora y Ab. José Alvarado Mieles para que, a mi nombre y representación, suscriban los escritos necesarios y realicen las gestiones pertinentes en la defensa de mis derechos violentados. Recibiré notificaciones en la casilla judicial No. 1936 en la ciudad de Guayaquil y en el casillero constitucional No. 967 en la ciudad de Quito.

Adjunto los documentos mencionados en esta demanda.

Es justicia.

AB. DANNY GUERRERO CRIOLLO
REG. 4428 C.A.G.

AB. TITO PICO MORA
REG. 4338

AB. JOSE ALVARADO MIELES
REG. 90-1985-09 F.A. C.J.

SEGUNDA SALA DE LO LABORAL
LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE GUAYAQUIL
RECIBIDO
15 JUN 2012
HORA 15h42.
CON ____ COPIAS 06 ANEXOS 0271 Copias Certificadas
01 Anexo. Simple.

Dirección: Edificio FINEC, Fco.Garcia Avilés Nº 408 y Luque, Piso 7, oficina 703
Telefax; 2524643 e-mail: t.pico@hotmail.es
Guayaquil - Ecuador